

Morelia, Mich; a 24 de septiembre de 2019

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN.**

P R E S E N T E.

El suscrito Alfredo Ramírez Bedolla, diputado de MORENA por el Distrito XVII Morelia Sureste, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de ley, denominada **LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El término **Gobierno Digital** identifica las acciones, programas y planes de gobierno que se ejecutan a través de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones comúnmente llamadas **Tics**, dichas tecnologías en su sinergia ciudadano y gobierno, permiten en teoría una cercanía, transparencia, interacción, simplificación administrativa y agilidad de trámites y servicios entre el gobierno y la sociedad.

Tan solo en nuestro estado según datos del INEGI y de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2016, en nuestra entidad hay 2 118 384 ciudadanos que utilizan internet, número de habitantes que representan el 51.3 % por ciento de los 4 131 437 habitantes de nuestro Estado, mismos que se encuentran dentro de un rango de edad mayores a los 6 años.

No es de extrañar que, derivado a las últimas reformas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el número de usuarios de telefonía celular, internet de banda ancha, computadoras y demás nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones aumente día a día, al ser más económicas, tener mayor accesibilidad dada a la capacitación de manejo y

conocimiento por parte de los usuarios, de forma más generalizada entre nuestra población.

Cabe señalar que, no obstante que desde 2013 existe a nivel nacional, una Estrategia Digital Nacional, y que existen los ordenamientos jurídicos necesarios para la implementación de una agenda digital tanto estatal, como por parte de los municipios, la realidad es que no hay una ley que contemple y proponga una propuesta integral de estrategia digital gubernamental tanto a nivel estatal, así como en los municipios del Estado de Michoacán.

Contar con una Ley de Gobierno digital, no es de ninguna manera, una ocurrencia, toda vez que en algunas entidades de la Federación tales como son, la Ciudad de México, el Estado de México, Tabasco, Durango, Puebla y Sinaloa, por mencionar algunas, cuentan ya con Leyes en materia de Gobierno Digital, mismas que fueron tomadas en consideración y sirvieron de inspiración y base legislativa para la elaboración de la presente iniciativa.

Asimismo, la estrategia digital nacional fué tomada en consideración para dichos fines, pues la misma indica que: “México se encuentra en la última posición en digitalización entre los países de la OCDE y en la quinta posición en América Latina, con un valor de 37.05 puntos para el año 2011.”

Pero hablemos de lo local, de lo que pasa en materia de Gobierno digital en nuestra entidad, apenas el pasado 8 de septiembre, el director de mejora regulatoria del gobierno del estado, dependiente de la secretaria de economía estatal, preciso que apenas el 1% de todos los trámites o servicios con los que cuenta el gobierno del estado son digitales, es decir: del universo de 900 trámites que se realizan en nuestra entidad por parte de la autoridad estatal, tan solo 9 se pueden realizar totalmente por medio de las tecnologías de la información o las telecomunicaciones.

Nuestro contexto a simple vista es el siguiente, nuestros sitios webs son meramente informativos, no permiten al ciudadano llevar a cabo tramites administrativos ante cualquiera de los órganos del estado que bien pudieran realizar desde su dispositivo móvil, computadora o laptop, es decir: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que manejen recursos públicos en nuestra entidad carecen totalmente de una estrategia digital u agenda de gobierno digital.

Como ejemplo cabe señalar que, este mismo Poder del Estado al que pertenecemos los Diputados, contamos con una biblioteca abierta al público, se hacen visitas guiadas al recinto, tenemos un enorme archivo con invaluable cantidad de información, tenemos una coordinación de gestoría, la Auditoría Superior brinda capacitaciones, cursos y actualizaciones para la elaboración de presupuestos a los municipios del estado, pero nuestro sitio web se avoca únicamente a informar de lo que hacemos y no así en acercar toda la tramitología a los usuarios de forma ágil, económica y cercana.

Esta iniciativa propone la creación de la comisión coordinadora del gobierno digital del estado de Michoacán, cuya obligación será diagnosticar y evaluar las políticas públicas y acciones de los órganos del estado, para la implementación de estándares en materia de TIC's, en temas de gobierno digital y proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el Estado, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la Información y comunicaciones, la comisión también establecerá la Agenda Digital que incluirá los lineamientos, políticas públicas, acciones, programas, metas y objetivos de los Órganos del Estado en materia de gobierno digital y nuevas tecnologías, aplicadas en beneficio de la ciudadanía. Propongo que, la agenda digital sea parte de los planes de desarrollo estatal y municipal que se planeen, desarrollen y estipulen, al inicio del periodo de gobierno que corresponda, para que con esto, formando parte de la planeación y el presupuesto que se ejercerá por parte de los órganos del estado en su nivel de competencia respectivamente, en cada ejercicio fiscal que corresponda, la cual deberá contar con metas y objetivos claramente estipulados a corto, mediano y largo plazo.

La iniciativa propone que la agenda de gobierno digital tendrá acciones generales, específicas y concurrentes que deberán de ejecutar los órganos del estado en materia de gobierno digital.

Destacando entre las mismas: La obligación de los órganos del estado de reducir la brecha digital y garantizar el acceso universal y gratuito de los ciudadanos a las Nuevas Tecnologías e internet en sus instalaciones y en los espacios públicos a su cargo. También establecer si no la tuvieran, o reforzaran una área responsable de la planeación y ejecución de políticas, acciones y programas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el

aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, deberán también fomentar la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; asimismo, también proponemos que los Órganos del Estado que proporcionen trámites y servicios, conforme a la legislación que los rige, transformen sus sitios web actualmente informativos, en sitios web transaccionales o de tramitología efectiva, para que los usuarios puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios electrónicos que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia, en ese sentido, también deberán mantener actualizado los catálogos o registros que correspondan así como los requisitos y datos para la realización de los trámites y servicios electrónicos que presten a través de sus respectivos portales web. Por su parte, se establecerá la posibilidad del pago en línea con sus respectivas directrices y candados de seguridad, que garanticen efectivamente las transacciones en dinero que por concepto de pagos de derechos e impuestos se realicen, evitando y previniendo el fraude bancario o digital al respecto.

Además de los pagos en línea, se deberá de tomar en cuenta la posibilidad de otros medios o formas de pago, vía métodos tradicionales de pago tales como son el pago en ventanilla bancaria, depósito y/o cualquier otra, a efecto de facilitar tanto los pagos de derechos y servicios a los usuarios, como la tramitología administrativa en general. Se deberán de generar políticas públicas y acciones de gobierno sustentables para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los usuarios en sus portales web de tramitología. La protección de los datos personales será conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la legislación vigente y aplicable en la materia para que los usuarios puedan llevar a cabo transacciones digitales bancarias de fomar fácil y segura. La información general y de oficio que le compete exhibir a cada órgano del estado, deberá ser también actualizada al menos cada dos meses; Conforme a la nueva Legislación en la materia que proponemos, es también obligación en lo general de los órganos del estado, en materia de archivos, la digitalización de los mismos para su preservación y difusión correspondiente, de acuerdo a los criterios y procedimientos que marque la norma, así como conservar las copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validado con la Firma Electrónica Avanzada y el correspondiente sello electrónico en los expedientes digitales, los órganos del estado también establecerán servicios

de información interactiva, para avisos generales a la población en caso de emergencia o desastres y de atención en línea para trámites y servicios.

Una novedad que establecemos plenamente en la Ley que ahora se propone, son las acciones y obligaciones concurrentes, de las cuales destacaremos una que tiene que ver con la obligación de que, en los casos de alerta AMBAR y ALBA, las fichas informativas que se emitan sobre mujeres, niñas y niños desaparecidos o ausentes, sean difundidas de manera coordinada por todas las redes sociales y los sitios web de los poderes del estado y los ayuntamientos o gobiernos municipales de la entidad, para una difusión coordinada y actualizada de los mismos entre la ciudadanía que garantiza así una mayor publicidad de las mismas.

Estas acciones concurrentes en materia de gobierno digital abarcan la educación, la cultura, la seguridad pública, la salud, el turismo y la economía entre otras muchas acciones que permitirá una mayor interacción y una real simplificación administrativa para todos los ciudadanos de nuestra entidad.

Por su parte, proponemos que la Auditoría Superior de Michoacán tenga una dirección o unidad administrativa de gobierno digital que dará seguimiento y verificará el cumplimiento de la Ley, y llevará a cabo la evaluación y auditoría de las acciones que en materia de gobierno digital hagan los órganos del estado. Para efectuar sus trabajos, dicha dirección o unidad administrativa se basará en los planes de trabajo de gobierno digital presentado por los sujetos obligados, cotejando y analizando cada uno de los resultados y cumplimiento de lo mandatado en la presente ley, así como los avances en la agenda de gobierno digital, teniendo preponderancia y enfoque de conformidad con las opiniones de los usuarios y público general, generando los mecanismos necesarios de participación ciudadana para levantar y llevar un control de atención y quejas que los usuarios y público en general tenga contra acciones u omisiones que contradigan los principios y las obligaciones establecidos en la presente iniciativa de ley, ante dicha dirección de auditoría, la cual tendrá la posibilidad de sancionar conforme a derecho.

La iniciativa de ley también incluye el concepto de ventana digital única, es decir, el establecimiento y vinculación digital entre el ciudadano y los trámites que realice signando dichos documentos requeridos por medio de la firma electrónica avanzada, lo que significará una reducción de costos tanto materiales, como en recursos humanos, lo cual es una necesidad ante la grave crisis presupuestaria que padecemos en nuestro estado, como ejemplo

tenemos que hay 273 plazas de cajeros en la Secretaría de Administración y finanzas según la Plantilla de Personal, por Jornada y Nivel, que se remitió por parte del ejecutivo a esta soberanía en el proyecto de presupuestos de egresos 2019, que representa un gasto en nómina de \$27,027,179.76 millones de pesos anuales, no obstante lo anterior, de ninguna manera se pretende el despido del personal actualmente contratado, sino generar los cimientos legales para la transición digital a la que tarde o temprano, llegaremos en el ámbito gubernamental, tal como se ha venido desarrollando en todos los ámbitos de competencia gubernamental.

La propuesta de incorporación de las nuevas tecnologías a las acciones de gobierno que proponemos en la presente iniciativa, no se constriñen a las paginas o sitios web, también proponemos que se incorporen diversas tecnologías de la información a cada una de las acciones de los cuerpos de seguridad pública, tales como son de forma enunciativa y no así limitativa, aplicaciones de proximidad y rescate ciudadano, la portación permanente de cámaras de video grabación corporales y en sus vehículos, acciones que ya desde hace años se usan como medios de prueba y de constancia de conducta de los cuerpos policiales y que aquí no sea implementado a pesar de los claros beneficios de los mismos.

Para concluir tenemos que, los beneficios que se pretenden establecer con la presente iniciativa devienen en que el estado y sus instituciones, otorguen a sus ciudadanos alternativas tecnológicas para beneficiarles en su vida cotidiana ya que sin duda, derivado de la globalización y la interconexión mundial permanente genera no un lujo, sino una preponderante necesidad, por lo tanto y por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36º fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se Crea la Ley De Gobierno Digital Del Estado De Michoacán De Ocampo para quedar como sigue:

Es cuánto.

LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objetivo general el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todos los habitantes del estado de Michoacán a la sociedad de la información y el conocimiento, estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del estado implementaran y regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de los mismos con sus ciudadanos para así aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; también establece las bases y componentes que integran el diseño, regulación, implementación, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Gobiernos Municipales, del Estado de Michoacán.

Artículo 2. - Se reconoce el derecho de los Michoacanos para relacionarse y comunicarse con los órganos del estado, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado. Además, se reconoce y garantiza el establecimiento de los medios de comunicación digitales indígenas, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente en la materia.

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3.- Son Sujetos Obligados por esta Ley:

- I. Los Órganos del Estado: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales,

fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que manejen recursos públicos;

- II. Los Fedatarios Públicos con ejercicio y residencia en el Estado; y
- III. Los ciudadanos que utilicen la firma o medios electrónicos certificados, para la realización de algún trámite ante alguno de los Órganos del Estado.

Artículo 4. - Para el cumplimiento de la presente Ley, los Órganos del Estado, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con otros Estados, así como con el sector social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para alcanzar los fines establecidos en la misma, de conformidad con los ejes rectores y principios que aquí se enumeran.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y EJES RECTORES DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 5. - Es obligación de los órganos del estado el desarrollar, mantener y actualizar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a sus ciudadanos.

Los principios y ejes rectores a los que se sujetarán los órganos del estado para el cumplimiento de dichas obligaciones en el estado de Michoacán serán los siguientes:

- I. Principio de accesibilidad: Para garantizar el acceso a la información de los órganos del estado y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno de los mismos, por medios electrónicos en un lenguaje claro y comprensible;
- II. Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de los órganos del estado y de la ciudadanía;
- III. Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de autoridad que se realicen o se

desprendan del uso, desarrollo, implementación e interacción por medios electrónicos por parte de los órganos e instituciones del estado de Michoacán de Ocampo para con sus usuarios o público en general, serán acordes a las formalidades y los requisitos establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV. Principio de privacidad: Comprende el respeto y salvaguarda a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de los órganos del estado, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y a la protección de datos personales.
- V. Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por los órganos del estado que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.
- VI. Principio de gobierno abierto y democrático: Los órganos del Estado de conformidad con la legislación en la materia, implementarán un sistema electrónico o digital que permita a los mismos informar al público en general y a sus usuarios, a través de una plataforma digital con accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías, que garantice el acceso a la información de dichos órganos del Estado, de forma completa y actualizada, que fomente la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, a fin de impulsar el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación, la democracia digital abierta y participativa basada en los avances tecnológicos de comunicación e información.
- VII. Principio de Mejora Regulatoria: Las acciones que realicen los órganos del estado se sujetaran al principio de mejora regulatoria que consiste en la generación de normas claras, de trámitología y servicios simplificados y sencillos que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles del Estado para su óptimo funcionamiento, para que los mismos a su vez, establezcan, simplifiquen, optimicen, actualicen, y garanticen los servicios que ofrecen a la ciudadanía a través de sus plataformas digitales o medios electrónicos;
- VIII. Principio de Austeridad: Las acciones administrativas y políticas públicas que se implementen para cumplir con los objetivos de la presente ley por parte de los órganos del estado, deberán estar sujetas en todo

momento a la búsqueda del ahorro y de la austeridad en los egresos de los mismos, así como buscar beneficiar a los ciudadanos tanto en ahorro de dinero como de tiempo en todo trámite ante los órganos del estado;

- IX. Principio de sustentabilidad Ecológica: Los órganos del estado, implementaran progresivamente el uso obligatorio, extendido y general de la firma electrónica certificada para sus trámites internos y externos, así como para la prestación de sus servicios, tratando de evitar hasta donde la ley les permita el uso de documentos físicos para generar un ahorro en papel y así proteger el medio ambiente.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agenda Digital: La Agenda Digital del Estado de Michoacán;
- II. Brecha Digital: La facilidad o dificultad, que tienen los ciudadanos para el acceso a las tecnologías de la información y a la internet;
- III. Los Órganos del estado: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que manejen recursos públicos;
- IV. Autoridad Certificadora: El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con base en los convenios de colaboración celebrados para la utilización de la firma electrónica avanzada, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y aplicables;
- V. Gobiernos Municipales: Los Ayuntamientos y a los Concejos Municipales que son aquellas autoridades gubernamentales municipales, legalmente constituidas y con las atribuciones previstas en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Director de Auditoría: Se constituirá como Director de Auditoría de Gubernero Digital, al Director de la Auditoría Superior de Michoacán, elegido y nombrado por el Congreso del Estado de Michoacán, el cuál será el responsable de la vigilancia en la implementación de la presente ley y de la aplicación de las medidas de apremio y sanciones correspondientes;
- VII. Redes Oficiales: A las redes sociales oficiales, alojadas en alguna plataforma pública de intercambio de información existente en la red

- pública de internet, de los órganos del Estado, a través de las cuales los mismos interactúan con los ciudadanos, emiten comunicados e información de gobierno;
- VIII. Certificado de Firma Electrónica: El certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria;
- IX. Comisión: A la Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán;
- X. Estándares en materia de TIC's: Los Estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XI. Fedatarios Públicos: Los notarios o corredores públicos, así como los servidores públicos a quienes las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XII. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XIII. Gobierno Digital: Es la cualidad operativa y aplicabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por parte del sector público y los órganos de del estado, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, el ahorro, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;
- XIV. Interoperabilidad: La capacidad estandarizada de los sistemas informáticos para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o microondas, incluyendo correo electrónico, texto y mensajería instantánea, chat de texto, videollamadas y demás tecnologías desarrolladas para tal fin;
- XVI. Listado único de usuarios: Base de datos de los usuarios de los servicios digitales de los órganos del estado, dentro del Sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los

- mismos, con el objeto de procesar dicha información para simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los órganos del estado;
- XVII. Secretaría: A la Secretaría de Administración y finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. SIVEM: Sistema integral de Ventanilla Electrónica de Michoacán;
- XIX. Sitio(s) web: Los sitios electrónicos o plataformas digitales, que albergan datos, información, imágenes y sonido, ordenadamente, que procesa dicha información para generar una comunicación, información e interacción directa con los usuarios, entendiéndose por éstos, a los desarrollados, construidos, reconocidos oficialmente y puestos a disposición de los usuarios, los visitantes y al público en general a través de internet;
- XX. Sujetos de la Ley: Los enunciados en la presente Ley;
- XXI. Usuarios: Los Ciudadanos, las personas físicas o morales que utilicen las tecnologías de información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los órganos del estado enunciados en la presente Ley; y
- XXII. TICS: Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conjunto de dispositivos de hardware y software utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL.

COMISIÓN COORDINADORA DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 7.- La comisión coordinadora del gobierno digital del estado de Michoacán es aquella instancia encargada de:

- I. Diagnosticar y evaluar las políticas públicas y acciones de los órganos del estado, para la implementación de estándares en materia de TIC's en temas de gobierno digital; y
- II. Proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno

Digital en el Estado a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 8.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Gobernador constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo quien la presidirá;
- II. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y los Diputados Presidentes de las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación, Gobernación, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- III. El Magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Presidente del tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- V. El Titular del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, quien será su secretario técnico y suplirá al presidente en su ausencia;
- VI. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. El Titular del Instituto de Planeación del estado de Michoacán;
- VIII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- X. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del sistema estatal anticorrupción;
- XI. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
- XII. Los Titulares de las dependencias de Gobierno;
- XIII. Los Presidentes Municipales de los Municipios de la Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jaconá, Zamora, Zacapu, Tarimbaro, Los Reyes, Morelia, Hidalgo, Zitácuaro, Uruapan, Pátzcuaro, Huétamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas;
- XIV. El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- XV. Los representantes de los consejos u organizaciones empresariales existentes en el estado, con al menos tres representantes.

El Presidente de la Comisión, su secretario técnico o cualquier de sus integrantes podrán invitar a servidores públicos de dependencias o entidades de los gobiernos Estatal, municipal o federal, así como a especialistas o representantes de empresas en materia de gobierno digital y de tecnologías

de la información y comunicaciones, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz, pero sin voto.

Los presidentes Municipales del resto de los municipios, no enlistados podrán acudir a las reuniones del consejo de igual manera con voz, pero sin voto.

Artículo 9. La Comisión sesionará cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Presidente o el Secretario Técnico lo estimen necesario o a petición de una tercera parte de los integrantes de dicha Comisión, emitiendo para tal efecto primera convocatoria.

En las ausencias del Presidente de la Comisión, será suplido por el Secretario Técnico.

La Comisión sesionará e iniciará trabajos con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, si no existiera quorum, pero estando el Presidente o su suplente presentes en primera convocatoria, se emitirá por parte de cualquiera de los mismos, de inmediato segunda convocatoria la cual permitirá la ejecución de la sesión con únicamente los integrantes de la comisión presentes en el momento.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Comisión siempre y cuando haya quorum legal para tal efecto, entendiéndose como quorum legal, a la asistencia de por lo menos una tercera parte de la totalidad numérica de los miembros; En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad, y en su ausencia lo tendrá el Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción de aquellos invitados y presidentes municipales que menciona la presente ley.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente, con excepción del Presidente, quién para tal efecto tendrá como suplente al Secretario Técnico; por su parte, el Secretario Técnico no tendrá suplente, los suplentes serán los responsables generales del desarrollo, tratamiento, implementación y funcionamiento de las áreas de TIC's de los Sujetos de esta Ley, en el entendido de que tendrán los mismos derechos y obligaciones que, el titular en materia de gobierno digital y para los efectos de esta ley.

Los cargos de miembros de la Comisión estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

La organización y funcionamiento de la Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- Son atribuciones de la Comisión de Gobierno Digital del Estado de Michoacán:

- I. Realizar estudios de evaluación y diagnóstico de la situación del Gobierno digital en los órganos del estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Aprobar la Agenda Digital y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- III. Impulsar los instrumentos que garanticen a los usuarios el derecho permanente de realizar trámites y servicios electrónicos, incluyendo aquellos que sirvan de orientación sobre los derechos y obligaciones que les otorga este ordenamiento, así como la protección de sus datos personales;
- IV. Aprobar el Proyecto General de Estándares en materia de TIC's y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- V. Evaluar las acciones y avances de los Sujetos de la Ley en la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VI. Impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;
- VII. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el desarrollo del Gobierno Digital;
- VIII. Constituir comités o grupos de trabajo para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que la Comisión les encomiende, en el ámbito de su competencia; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. A ausencia del gobernador encabezar los trabajos de la Comisión de Gobierno Digital del Estado de Michoacán;
- II. Elaborar las actas, publicar los acuerdos y contenidos de los trabajos de la Comisión de Gobierno Digital del estado de Michoacán;
- III. Dar seguimiento a las acciones, políticas públicas y acuerdos que emanen de los trabajos de la Comisión de Gobierno Digital del Estado de Michoacán;
- IV. Coordinar la integración de la normatividad, políticas, estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Digital en la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, la agenda Digital estatal y los programas que deriven de los mismos;
- V. Formular y presentar, para la aprobación de la Comisión, el Proyecto de Agenda Digital, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los usuarios, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;
- VI. Presentar el Proyecto General de estándares en materia de TIC's y de redes oficiales de la administración pública centralizada del estado, para la aprobación, en su caso, por la Comisión;
- VII. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles, en la Administración Pública Estatal;
- VIII. Gestionar, desarrollar e impulsar, el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a los usuarios en general;
- IX. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federal y los gobiernos municipales, organizaciones e instituciones del sector social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las Tecnologías de

Información y Comunicaciones para impulsar el Gobierno Digital en el Estado de Michoacán de Ocampo;

- X. Aprobar los planes estratégicos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Digitales de la Administración Pública Estatal;
- XI. Promover la incorporación de mejores prácticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades de los Sujetos de la Ley;
- XII. Difundir el uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;
- XIII. Asesorar a los Sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;
- XIV. Impulsar proyectos transversales en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones digitales;
- XV. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios electrónicos de los Sujetos de la Ley;
- XVI. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios electrónicos;
- XVII. Presentar un informe sobre el desarrollo del gobierno digital y las nuevas tecnologías cada año en el mes de septiembre ante el congreso;
y
- XVIII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

LA AGENDA DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 12. La Agenda Digital establece los lineamientos, políticas públicas, acciones, programas, metas y objetivos de los órganos del estado en materia de gobierno digital y nuevas tecnologías, aplicadas en beneficio de la ciudadanía.

La Agenda Digital deberá de formar parte de los planes de desarrollo estatal y municipal que se desarrollen al inicio del periodo de gobierno que corresponda, formando parte de la planeación y el presupuesto que se ejercerá por parte de los órganos del estado en cada ejercicio fiscal

correspondiente, con metas y objetivos claramente estipulados a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 13.- la Agenda digital que desarrollo la Comisión estatal, tendrá las metas y objetivos generales de los órganos del estado en materia de gobierno digital, sin menoscabo de ello, cada órgano del estado podrá desarrollar informando al consejo, su propia agenda digital correspondiente.

La Agenda Digital estatal, así como las agendas digitales de los órganos del estado, deberán de basarse en los siguientes ejes y objetivos:

- I. Reducción de la Brecha Digital y Conectividad para todos: los órganos del estado deben de garantizar el acceso progresivo de los ciudadanos y de las comunidades al servicio de internet gratuito y abierto en sus instalaciones y en los espacios públicos que administren, dando además la capacitación y en la medida de lo posible el equipamiento para garantizar dicho derecho.
- II. Presencia Digital y Única: Todo órgano del estado debe tener presencia digital, es decir un sitio web y sus redes oficiales únicas y plenamente identificables bajo su denominación oficial, es obligación de los órganos del estado realizar los trámites correspondientes para dar de alta sus sitios web oficiales, así como hacer los trámites de cambio de administración o de titular encargados de los mismos ante las instancias correspondientes, es obligación al momento de la entrega recepción por parte de los titulares salientes de entregar las contraseñas y accesos a los nuevos titulares;
- III. Desarrollo de Unidades administrativas de Nuevas tecnologías: Los órganos del estado deberán de desarrollar unidades administrativas de nuevas tecnologías, capacitadas y con personal con el perfil adecuado para su funcionamiento, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a sus objetivos y metas, estas unidades serán multidisciplinarias en la materia, debiendo incluir también la capacitación de su personal y el mantenimiento y actualización de sus nuevas tecnologías;
- IV. Transparencia, Rendición de Cuentas y actualización obligatoria: Los sitios web de los órganos del estado deberán de cumplir con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, de forma completa y actualizando su información de forma periódica;
- V. Digitalización de trámites y servicios: Los órganos del estado, deberán de cambiar sus sitios web, de meramente informativas a plataformas

- integrales de prestación de servicios digitales, que permitan conocer y ejecutar los trámites y servicios que los mismos ofrecen, así como poder realizar el pago de los mismos en línea o por otros medios alternativos mediante convenios de pago en establecimientos mercantiles;
- VI. Usuario Único por medio de la Firma Electrónica Avanzada: Para otorgar una identidad única digital a los ciudadanos de la entidad, los órganos del estado establecerán ventanillas digitales y en un futuro mediante convenios con la autoridad hacendaria federal una ventanilla única digital para que, mediante la e.firma, avalada por la autoridad hacendaria federal, se realicen todos los tramites digitales ante cualquier órgano del estado;
- VII. Ahorro y conciencia ecológica: Salvo que la Ley así lo exija, los órganos del estado establecerán de forma paulatina la eliminación de cualquier documento en físico para trámites internos y externos, la Firma Electrónica Avanzada, deberá vincularse con los documentos que expida la autoridad, así como con las solicitudes que haga el ciudadano ante la autoridad;
- VIII. Accesibilidad y No discriminación: Es obligatorio que en sus sitios web los órganos del estado tengan toda su información institucional y de contacto, la que les obliga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y todos sus trámites y servicios que ofrezcan accesibles para las personas con discapacidad visual y auditiva, así como también sus contenidos se expongan en las principales lenguas indígenas del estado; y,
- IX. Publicidad, Interactividad y atención en línea: Los órganos del estado, salvo que así lo prohíba la norma, deberán de transmitir en sus sitios web en vivo, toda sesión de trabajo, reunión, evento, o acto que lleven a cabo, que sea de interés general para la ciudadanía, también establecerán un sistema de interacción con sus integrantes ya sea a través de su sitio web o sus redes oficiales, respetando la libertad de expresión y el derecho de petición de los ciudadanos sobre asuntos de su encargo, en las cuentas oficiales de redes sociales, ningún funcionario podrá vetar o excluir a ciudadano alguno en cuanto a sus preguntas o expresiones concernientes a sus funciones, siempre y cuando se hagan de forma respetuosa y sin ofensa alguna, en la sección de trámites y servicios, o de información y contacto, los órganos del estado deberán de establecer sistemas de atención en línea de forma inmediata y en

aquellos concernientes a temas de salud, seguridad pública y protección civil de forma inmediata y permanente;

Artículo 14.- De forma general la Agenda Digital estatal y las que establezcan de forma particular los órganos del estado deben contener:

- I. Un diagnóstico de la cobertura, uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información en la entidad y en el órgano del estado que se trate;
- II. Las posibles estrategias, programas o acciones para establecer el uso y la mejora de las nuevas tecnologías en los órganos del estado;
- III. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los Sujetos de la Ley y que aseguren el cumplimiento de la misma;
- IV. La forma de evaluar los avances y resultados que en materia de gobierno digital lleven a cabo los órganos del estado de forma particular y de forma general y,
- V. Las demás acciones y recomendaciones que emita la comisión estatal o de manera particular cada órgano del estado.

Artículo 15.- La agenda digital estatal será revisada cada año, pudiendo cambiar su contenido, por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión estatal de Gobierno Digital, los órganos del estado deberán de igual manera evaluar sus propias agendas digitales al menos cada dos años.

En el caso de la agenda digital estatal será el Secretario técnico el que anote los cambios y adecuaciones a la misma y quien dará seguimiento a su cumplimiento y evaluación.

CAPÍTULO II

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 16.- En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los sujetos de la Ley, podrá emplearse la firma electrónica avanzada, no obstante, también de forma concurrente se podrá designar a la clave única de registro de población, como posibilidad de firma, siempre y cuando la naturaleza jurídica y la complejidad del trámite que se trate no sea tal que afecte o perjudique su certeza funcional y jurídica, para lo cual, dicha firma electrónica o en su caso la clave única de registro de población tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa ilegible.

La firma electrónica es el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor a efectos de brindar certeza al documento electrónico.

Artículo 17.- Para efectos de la presente ley, los órganos del estado, podrán en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, certificar a sus funcionarios y a los ciudadanos usuarios de los servicios de gobierno digital que ofrecen, para así constituir sus listados único de usuario, por cada órgano del estado o bien mediante convenio con la autoridad hacendaria federal, establecer la e.Firma que otorga la autoridad hacendaria federal, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada, como firma electrónica avanzada para realizar los trámites y servicios digitales que ofrecen a los ciudadanos, o que realizan de forma interna.

Artículo 18.- Podrán ser titulares de una firma electrónica avanzada:

- I. Los servidores públicos que estén legalmente facultados para rubricar documentos oficiales de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Los fedatarios públicos;
- III. Los representantes legales de personas jurídicas colectivas; y
- IV. Las personas físicas o sus representantes legales, en su caso.

Para el uso y aplicación de la firma electrónica avanzada, se aplicará lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III

USUARIOS DIGITALES.

Artículo 19.- Los Usuarios son los ciudadanos del estado de Michoacán de Ocampo, que hacen uso de las tecnologías de la Información, para interactuar con los órganos del estado.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos en el Gobierno Digital:

- I. Realizar y presentar por vía electrónica todo tipo de trámites, solicitudes, escritos, promociones, recursos, reclamaciones y quejas en

- los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, salvo que, por el tipo de trámite y los protocolos legales del mismo, sea necesaria su presencia física o de la autoridad para efectos de legalidad;
- II. Acceder por medios electrónicos a la información relacionada con los trámites y servicios, aun tratándose de personas con discapacidad auditiva o visual;
 - III. A recibir asesoría en tiempo real por parte de los órganos del estado a través de sus sitios web o redes oficiales, durante horario laboral;
 - IV. Solicitar que aquellos trámites que no se ofrezcan de manera digital, sean accesibles por medios electrónicos;
 - V. A que la información que hayan proporcionado para un trámite anterior, sea válida para trámites subsecuentes conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos en que dicha información deba ser actualizada;
 - VI. A Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, procedimientos, trámites y servicios digitales que se lleven a cabo ante los Sujetos de la Ley, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
 - VII. A la seguridad y protección de sus datos personales, conforme a lo estipulado con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - VIII. Comprobar su identidad a través de medios electrónicos o a través de los protocolos que establezca el Reglamento de la presente Ley y la legislación en la materia; y
 - IX. Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 20.-Los órganos del estado en materia de Gobierno digital tendrán las siguientes obligaciones, adicional a los ejes rectores y principios establecidos en la presente Ley:

- I. Reducir la Brecha digital y Garantizar el acceso Universal y gratuito de los ciudadanos a las Nuevas Tecnologías e internet en sus instalaciones y en los espacios públicos a su cargo.

- II. Establecer si no la tuvieran, un área responsable de la planeación y ejecución de políticas, acciones y programas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. En el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Los órganos del Estado que proporcionen trámites y servicios, conforme a la legislación que los rige, transformaran sus sitios web en transaccionales, para que los usuarios puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios electrónicos que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia, también deberán mantener actualizado los catálogos o registros que correspondan así como los requisitos y datos para la realización de los trámites y servicios electrónicos que presten a través de sus respectivos portales transaccionales, se deberá de establecer el pago en línea, pero con directrices de seguridad que garanticen las transacciones correspondientes y eviten el fraude bancario, además de los pagos en línea se deberá de fomentar otras formas de pago por métodos convencionales, que faciliten los pagos de derechos y servicios a los usuarios.
- V. Los órganos del estado deberán de Implementar políticas públicas y acciones de gobierno para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los usuarios en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios electrónicos que realicen, la protección de los datos personales será conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la legislación vigente en la materia para transacciones digitales bancarias, la información general y de oficio que le compete exhibir a cada órgano del estado, deberá ser también actualizada al menos cada dos meses;
- VI. Conforme a la Legislación en la materia, es también obligación en lo general de los órganos del estado, en materia de archivos, el digitalizar los mismos para su preservación y difusión correspondiente, de acuerdo a los criterios y procedimientos que marque la norma, también deben conservar las copias digitales de los documentos asociados a un trámite

- o servicio validados con la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales,
- VII. Todo proceso de entrega recepción de todo titular, funcionario o servidor público, de los órganos del estado, deberá incluir los archivos digitales y en su caso las contraseñas y accesos para la administración de los sitios web y redes oficiales;
- VIII. Los órganos del estado también establecerán servicios de información interactiva, para avisos generales a la población en caso de emergencia o desastres y de atención en línea para trámites y servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA Y DESENCENTRALIZADA DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 21.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, además de las obligaciones generales que les mandatan la presente Ley, deberán de:

- I. Establecer diseños estándares en sus sitios web y redes oficiales, que resalten primeramente los tramites, servicios, programas, estímulos, apoyos o acciones que proporcionan de manera concreta y sobresaliente, para su fácil acceso y uso por parte de los usuarios de gobierno digital;
 - II. Mantener actualizada la información que les obligue la legislación en la materia al menos cada dos meses;
 - III. Mantener actualizado su directorio de funcionarios, trámites, servicios, requisitos, procedimientos y formas de pago de servicios y derechos en línea;
 - IV. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales y de atención al público;
 - V. Establecer secciones interactivas y de ayuda en línea en tiempo real para atención al usuario y difundir en vivo actos, informes, reuniones o cualquier actividad sobresaliente de interés general para la ciudadanía;
- y,

- VI. Mantener vigentes y actualizadas sus redes sociales oficiales, y contestar a través de las mismas las dudas y preguntas que los usuarios de las mismas les realicen en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 22.- Las Entidades de la Administración Pública Descentralizada, cuyos titulares sean designados por el titular del ejecutivo del estado y reciban fondos públicos, deberán de cumplir de igual manera con lo consignado por el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 23.- Los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en materia de Gobierno digital, de igual manera implementaran las siguientes acciones específicas:

- I. Establecer sus sitios web y redes oficiales, de acuerdo a su imagen institucional, cuidando que resalten primeramente los tramites, servicios, programas, estímulos, apoyos o acciones que proporcionan o brindan de manera concreta y sobresaliente, para su fácil acceso y uso por parte de los usuarios de gobierno digital.
- II. Mantener actualizada la información que les obligue la legislación en la materia al menos cada dos meses;
- III. Mantener actualizado su directorio de funcionarios, trámites, servicios, requisitos, procedimientos y formas de pago de servicios y derechos en línea;
- IV. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales o de gestoría de información;
- V. Establecer secciones interactivas y de ayuda en línea en tiempo real para atención al usuario y difundir en vivo actos, informes, reuniones o cualquier actividad sobresaliente de interés general para la ciudadanía;
- Y,
- VI. Mantener vigentes y actualizadas sus redes sociales oficiales, y contestar a través de las mismas las dudas y preguntas que los usuarios de las mismas les realicen en un plazo no mayor de 48 horas.

ACTIVIDADES CONCURRENTES DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 24.- Adicional a lo que mandata el artículo 20, las entidades centralizadas, y descentralizadas de la administración pública estatal, y los

organismos autónomos y los demás órganos de estado, de acuerdo a su función y atribuciones correspondientes ejecutaran las siguientes acciones concurrentes por tema, comprendidos en los siguientes artículos en cuanto al gobierno digital.

EDUCACIÓN

Artículo 25.- Las entidades educativas centralizadas y descentralizadas, así como los organismos autónomos que presten servicios educativos realizarán de forma progresiva las siguientes acciones en materia de prestación de servicios digitales:

- I. De forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria establecerán, darán mantenimiento y garantizarán el acceso de sus docentes, trabajadores y alumnado a servicios de internet de banda ancha en sus instalaciones y planteles educativos;
- II. Establecerán la simplificación de trámites académicos, administrativos y educativos, por medio de la implementación de sistemas administrativos de gestión educativa a distancia, o simplificaran y mejoraran los ya existentes;
- III. Instalaran de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, centros de informática en sus instalaciones, donde además de labores de investigación y estudio, se dará capacitación para el uso de programas y equipos de cómputo de forma abierta a la población estudiantil y a la ciudadanía en general para reducir la brecha digital;
- IV. Establecerán sistemas educativos abiertos a distancia, o mejorarán u ampliarán los ya existentes, aumentando la oferta académica de los mismos;
- V. Conformaran publicaciones o bibliotecas digitales en línea, con sus publicaciones propias, tesinas, tesis o revistas que editen o produzcan por cuenta propia; y,
- VI. Establecerán en la medida de sus posibilidades carreras o capacitación académica en materias de nuevas tecnologías para generar profesionistas y técnicos capacitados en la materia.

TURISMO

Artículo 26.- Las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública estatal que presten servicios o información en materia

de turismo o atractivos naturales, realizarán de forma progresiva las siguientes acciones en materia de prestación de servicios digitales:

- I. Instrumentar campañas permanentes de difusión de los atractivos turísticos del estado, y de sus atractivos naturales a través de las tecnologías de la información, aplicaciones móviles y redes sociales;
- II. En coordinación con los ayuntamientos, crear un calendario digital interactivo de fiestas, ferias y eventos turísticos, culturales y artesanales o tradicionales de los municipios del estado, para su consulta por región;
- III. Instrumentar un catálogo de prestadores de servicios turísticos en línea, coordinado con la iniciativa privada, sin exclusión ni favoritismo, agrupados por comunidad, municipio, región y entidad, de forma general a particular;
- IV. Establecer un catálogo digital de atractivos turísticos y naturales, agrupados por comunidad, municipio, región y entidad, de forma general a particular, dichas acciones se coordinarán con los municipios para que se genere una mayor precisión en cuanto a la descripción de los lugares y atractivos turísticos de cada uno de ellos;
- V. Instrumentar la creación de aplicaciones móviles para fomento turístico de la entidad que permitan localizar de forma fácil atractivos naturales o sitios turísticos, así como para ubicar a prestadores de servicios turísticos; y,
- VI. En el caso del Zoológico de Morelia, éste deberá establecer en su sitio web, un catálogo actualizado de especies con las que cuenta, además de secciones interactivas digitales que fomenten la conservación de las especies y el respeto al medio ambiente.

ACTIVIDADES ARTESANALES, CULTURALES, FERIAS Y CONVENCIONES.

Artículo 27.- Las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública estatal que presten servicios o información en materia artesanal, cultural y en ferias y convenciones realizarán de forma progresiva las siguientes acciones en materia de prestación de servicios digitales:

- I. En materia cultural y artesanal, los órganos del estado responsables de dichos temas desarrollarán de forma digital:
 - a. Un Directorio de Artistas del estado, agrupado por disciplina artística, incluyendo imagen gráfica de las obras de su autoría u

- interpretación, resumen curricular descriptivo y si así lo decidiera el artista su información de contacto;
- b. Un catálogo de Artesanos y sus artesanías agrupados por tipo de artesanía, comunidad y municipio de origen, y la información de contacto correspondiente, para su difusión;
 - c. Un calendario interactivo de actividad cultural y artesanal, que indique fechas de realización y tipo de eventos a realizarse, mes a mes en el año correspondiente, agrupado por regiones y municipios;
- II. En materia de Ferias y Convenciones los órganos del estado responsables de dichos temas desarrollarán de forma digital:
- a. Un catálogo de servicios, trámites y requisitos, claro, concreto e interactivo que permita cotizar la realización de eventos, ferias y convenciones de manera ágil, por vía electrónica, consultando fechas, lugares y horarios disponibles de manera interactiva y de acuerdo a la agenda de actividades programadas a realizar en las instalaciones destinadas para tales fines, precisando claramente costos de las mismas; y,
 - b. En coordinación con los ayuntamientos de la entidad, Un calendario interactivo de ferias y convenciones a realizarse en el estado, precisando fechas, costos y lugar de realización de las mismas, de fácil acceso y comprensión;

ACCIONES DIGITALES CONCURRENTES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- Los hechos delictivos, las acciones de seguridad pública y la protección civil, son situaciones que atañen a todos los órganos del estado, las entidades y dependencias encargadas de dichos temas, deberán de coordinarse de forma inmediata también con los municipios, para que a través de los medios digitales, con los que cuentan se dé información precisa y en tiempo real de situaciones de riesgo, acciones de prevención e intervenciones que en dichos temas realicen las autoridades competentes, la atención de dichos temas es sin duda multidisciplinaria y concurrente entre todos los niveles de gobierno y entre todos los órganos del estado, por lo tanto es obligación de todos los órganos del estado, en materia de procuración de justicia, seguridad pública y protección civil llevar a cabo las siguientes acciones de gobierno digital:

- I. Las Instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, protección civil, así como los gobiernos municipales informaran de forma inmediata a través de sus sitios web y redes oficiales de situaciones de riesgo, desastres naturales o hechos en proceso, en tiempo real a efecto de que la ciudadanía tome las debidas precauciones a efectos de salvaguardar su integridad o estar alerta a los comunicados;
- II. En materia de difusión de personas desaparecidas, la fiscalía deberá de tener una sección de alerta de búsqueda actualizada, y deberá de enviar las fichas de alertas correspondientes en cuanto se generen a todos los órganos del estado, todos los órganos del estado están obligados a publicar o compartir de forma inmediata en sus sitios web y en sus redes oficiales, las cédulas de alerta que la autoridad emita;
- III. Tratándose de hechos delictivos o accidentes, en proceso las autoridades de seguridad pública y protección civil del estado o los municipios, deberán de informar de inmediato a través de sus sitios web o redes oficiales de la situación al respecto, las recomendaciones para su atención por parte de la ciudadanía y vías alternas de comunicación;
- IV. En caso de desastres naturales o accidentes de grandes dimensiones, las acciones que tomen de forma integral y coordinada las instituciones municipales y estatales de protección civil, deberán de publicitarse en tiempo real a través de sus sitios web y redes oficiales, incluyendo las de los propios municipios, hasta que pase la situación de emergencia, dicha información incluirá al menos: teléfonos oficiales y temporales para informes de víctimas, heridos y desaparecidos, requerimientos de materiales y suministros, centros de acopio, refugios temporales y teléfonos directos de encargados de refugios, centros de acopio y para informes situacionales:
- V. La autoridad responsable de la seguridad pública estatal y municipal, deberán de tener en sus sitios web y redes oficiales una sección de reporte y difusión temprana de hechos ilícitos en proceso, que permita recibir, sistematizar y difundir información en tiempo real de la ciudadanía, donde se publiquen las denuncias ciudadanas de hechos presuntamente ilícitos en proceso, tales como media afiliación de presuntos delincuentes y los vehículos donde se desplazan, las fotografías o videos de vehículos en

proceso de robo y sus características particulares, también desarrollaran aplicaciones móviles para sus elementos donde se les remita en tiempo real dicha información para su debida atención por parte de los mismos.

- VI. Todos los elementos y los vehículos dedicados a labores de seguridad pública, deberán de contar con tecnología para video filmación de sus acciones adicional a ello al menos los vehículos oficiales deberán de contar con tecnología de geolocalización; y,
- VII. Los órganos del estado responsables de la seguridad pública, en el estado y en los municipios, desarrollaran de forma conjunta aplicaciones para celulares que permitan una vinculación directa entre la ciudadanía que requiere atención ante hechos delictivos en proceso, con los cuerpos de seguridad publica en tiempo real, mediante la georreferencia y denuncia inmediata.

ATENCIÓN A LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 29.- Los órganos del Estado, responsables del área de la salud pública, implementaran las siguientes acciones en materia de gobierno digital:

- I. Implementarán plataformas digitales y aplicaciones móviles, para facilitar los trámites administrativos, consultas y tratamientos médicos, mediante sistemas automatizados de agenda de consulta y tratamientos médicos y trámites administrativos en línea:
- II. Establecerán la creación de archivos clínicos en línea y la designación de identificación numérica de derechohabientes o usuarios de sus servicios, para su fácil consulta por todo el sistema estatal de salud y su atención integral;
- III. En coordinación con los gobiernos municipales difundirán en sus sitios web y en sus redes oficiales las campañas de salud, que se realicen en el estado y en los municipios;
- IV. Ante fenómenos naturales o clima extremo difundirán las medidas preventivas necesarias en materia de salud, coordinadamente con la autoridad municipal tanto en sus sitios web, como en sus redes oficiales; y,
- V. Desarrollarán plataformas integrales por sitio web y aplicaciones móviles, que permitan al usuario localizar los centros de salud, sacar cita médica, ejecutar trámites administrativos y conocer campañas de prevención de la salud.

ACCIONES CONCURRENTES CONTRA LA BRECHA DIGITAL

Artículo 30.- Los órganos del estado, que a continuación se mencionan realizaran acciones específicas destinadas a la reducción de la brecha digital en nuestra entidad:

- I. El ente responsable de las acciones en beneficio de la juventud michoacana, deberá de:
 - a. En coordinación y mediante un programa con lineamientos específicos, con las autoridades de gobierno municipal instalar centros interactivos juveniles, con acceso a internet en aquellas comunidades de alta y muy alta marginación, que garanticen el acceso de los jóvenes a dichas tecnologías:
 - b. En Coordinación con los gobiernos municipales y las autoridades estatales responsables de la capacitación laboral, establecer cursos de capacitación en materia de nuevas tecnologías accesibles en cuanto a costos y horarios a impartir en todos los municipios del estado; y,
 - c. En coordinación con las autoridades de fomento económico, y responsables de financiamiento gubernamental, crear un programa de apoyo a empresas de emprendedores en nuevas tecnologías.
- II. Los entes de desarrollo económico y financiamiento gubernamental deberán de:
 - a. Apoyar empresas y proyectos de emprendedores relacionados con nuevas tecnologías e innovación, mediante programas anuales con resultados medibles y auditables; y,
 - b. Desarrollar acciones de atracción de grandes empresas tecnológicas al estado, para generar empleos y combatir la brecha digital, y,
 - c. Mediante convenios con empresas buscar otorgar financiamientos para la compra a crédito de equipo informático y de nuevas tecnologías, para jóvenes, adultos mayores, negocios, micro empresas y entes de gobierno para la actualización de sus equipos.

CAPÍTULO III

EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 31.-Ademas de las obligaciones comunes y concurrentes en materia de gobierno digital, el poder legislativo tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- I. Integrar de acuerdo a la presente ley, la comisión de gobierno digital;
- II. Elegir y proponer conforme a la norma al director de auditoria de Gobierno Digital;
- III. Recibir y evaluar el informe de la situación del gobierno digital que rinda el secretario técnico de la Comisión de Gobierno digital;
- IV. Recibir de los órganos del estado y los ciudadanos propuestas de reformas legislativas para el mejoramiento jurídico de las acciones de gobierno digital y,
- V. Recibir el informe del cumplimiento y la auditoria a las acciones de los órganos del estado en Materia de Gobierno digital que realice el Director de Auditoria de Gobierno Digital de la Auditoría Superior de Michoacán, en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO IV

EL PODER JUDICIAL

Artículo 32.-Ademas de las obligaciones comunes en materia de gobierno digital, el poder judicial tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- I. Propondrá las acciones necesarias para la instauración de los servicios de un Tribunal Electrónico como un sistema integral de información que permita la substanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; y.
- II. Propondrá el reglamento de uso y acceso a dicho sistema.

CAPÍTULO V

LOS AYUNTAMIENTOS, CONSEJOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS MUNICIPALES.

Artículo 33.-Los Ayuntamientos, consejos municipales y gobiernos municipales, además de las obligaciones generales, concurrentes y de coordinación específica que marca la presente ley, tendrán las siguientes obligaciones en cuanto al gobierno digital:

- I. Establecer diseños estándares en sus sitios web y redes oficiales, que resalten primeramente los tramites, servicios, programas, estímulos, apoyos o acciones que proporcionan de manera concreta y

- sobresaliente, para su fácil acceso y uso por parte de los usuarios de gobierno digital;
- II. Mantener actualizada la información que les obligue la legislación en la materia al menos cada dos meses;
 - III. Mantener actualizado su directorio de funcionarios, trámites, servicios, requisitos, procedimientos y formas de pago de servicios y derechos en línea;
 - IV. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales y de atención al público;
 - V. Establecer secciones interactivas y de ayuda en línea en tiempo real para atención al usuario y difundir en vivo actos, informes, reuniones o cualquier actividad sobresaliente de interés general para la ciudadanía;
 - VI. Mantener vigentes y actualizadas sus redes sociales oficiales, y contestar a través de las mismas las dudas y preguntas que los usuarios de las mismas les realicen en un plazo no mayor de 48 horas.
 - VII. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital y los Estándares en materia de TIC's que establezca la Comisión, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el Gobierno Digital, así como su propia agenda digital; y,
 - VIII. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre todo concernientes a la simplificación administrativa y para la agilización de trámites y servicios municipales.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PLANES DE TRABAJO Y DE LA EVALUACIÓN DE LA AGENDA DIGITAL

CAPÍTULO I

LOS PLANES DE TRABAJO DE LA AGENDA DIGITAL

Artículo 34.- Los Órganos del estado establecerán de forma anual planes de trabajo, a efectos de implementar la agenda digital de cada uno de ellos y los aspectos generales de la agenda digital estatal.

Dichos planes de trabajo deberán de contar con el respaldo financiero suficiente y avalado por la Unidad administrativa de Nuevas tecnologías del órgano del estado que corresponda.

Dicho plan de trabajo debe ser público y entregado a la comisión vía su secretario técnico, para su conocimiento e inclusión en el informe correspondiente.

Artículo 35.-De dichos planes de trabajo, el Secretario Técnico está obligado a entregar los mismos durante el mes de agosto de cada año, copia al Congreso del Estado, y servirán de medición del verdadero avance que, en materia de gobierno digital, tengan cada año los sujetos obligados.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA DEL GOBIERNO DIGITAL.

Artículo 36.- La Auditoria Superior de Michoacán, tendrá una dirección de seguimiento, cumplimiento, evaluación y auditoria de las acciones que en materia de gobierno digital tengan los órganos del estado.

Para efectuar sus trabajos dicha dirección se basará en los planes de trabajo de gobierno digital presentado por los sujetos obligados, en los resultados y cumplimiento de lo mandatado en la presente ley, en los avances en la agenda digital y en las opiniones de los usuarios.

Los usuarios o público en general del gobierno digital dependiente de los órganos del estado, podrán levantar quejas, acciones, recomendaciones o demandas, en contra de acciones u omisiones que contradigan los principios y las obligaciones establecidos en la presente ley ante dicha dirección de auditoria.

Artículo 37.- Para ser director de auditoria de gobierno digital, se debe de ser ciudadano michoacano, con residencia de al menos 5 años en el estado, tener experiencia comprobable en materia de: derecho informático, gobierno digital, redes sociales y nuevas tecnologías, además de cumplir con el proceso correspondiente que marque la convocatoria.

El Congreso del Estado de entre propuestas recibidas por convocatoria pública, elegirá al titular de la Dirección de auditoria de gobierno digital, el cual durará un periodo de 4 años.

El director presentará ante el Congreso en enero de cada año, informe de la situación del seguimiento, cumplimiento, evaluación y auditoria de las acciones que en materia de gobierno digital tengan los órganos del estado.

CAPÍTULO III

AUDITORIA Y SANCIONES

La Dirección de Auditoria de Gobierno, efectuará la auditoria a los órganos del estado para verificar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y propondrá ante la Auditoria Superior de Michoacán las multas correspondientes a los funcionarios públicos en los casos que así lo estipule la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para su aplicación correspondiente conforme a la norma.

TRANSITORIOS

Primero. - La Presente Ley Surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - En un máximo de 30 días naturales a la publicación de la presente, el ejecutivo del estado convocara a la conformación de la Comisión de Gobierno Digital, e iniciara formalmente sus trabajos.

Tercero. - En un plazo no mayor de 90 días naturales a su instalación dicha comisión deberá de presentar un proyecto de agenda de gobierno digital para el estado de Michoacán y publicarla para su difusión, así como remitirla para su conocimiento a todos los órganos del estado y a los 113 municipios.

Cuarto. - En el siguiente proyecto de egresos, de cada órgano del estado del año siguiente a la fecha de aprobación de la presente ley, se deberá de incluir las partidas necesarias para la implementación de la agenda de gobierno digital estatal y las agendas de gobierno digital de cada órgano del estado, así como para crear o mejorar las unidades de gobierno digital de los mismos, así como para la creación de la dirección de gobierno digital de la auditoria para la aplicación de la presente ley.

Quinto. - 60 días naturales posteriores al arranque del año fiscal donde se aplique la presente ley, el congreso del estado elegirá de acuerdo al procedimiento establecido en la presente al director de gobierno digital, el cual entrara en funciones de forma inmediata.

Palacio del Poder Legislativo al 24 día del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE:

Diputado Alfredo Ramírez Bedolla

